

**RESOLUCIÓN No. 101**
**19 MAYO 2017**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación en el registro de las entidades sin ánimo de lucro

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** - Que el 05 de abril de 2017, esta Cámara de Comercio se abstuvo de realizar el registro del acta No. 107 de asamblea general del 01 de abril de 2017 de la **ASOCIACION PARA LA OBTENCION DE TECHO, TIERRA, EMPLEO, EDUCACION Y SALUD TTES DE COLOMBIA**, a través del cual se nombró consejo directivo y representante legal de la entidad en mención, relacionada con los trámites 1700173885 y 1700173886.

**SEGUNDO.** - Que el 07 abril de 2017, la señora **TULIA MARÍA JAIME JIMÉNEZ**, quien manifestó actúa en su condición de presidente del consejo directivo conforme el acta No. 107 del 01 de abril de 2017, presentó un escrito bajo el radicado No. 17604432, mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto de abstención de registro proferido el 05 de abril de 2017, atrás referido.

**TERCERO.** - Que la recurrente expone los siguientes argumentos, relacionados con su inconformidad con el acto administrativo de abstención de registro:

1. Que los señores Juan Pablo Navas Castiblanco, Olga Lucía Martínez Torres y María Esther Castellanos, en su condición de representante legal el primero y de presidente y tesorera del consejo directivo las segundas, convocaron a asamblea general ordinaria de la asociación para el 12 de marzo de 2017, en cumplimiento del artículo 20 de los estatutos.
2. Que presentada el acta de la asamblea del 12 de marzo de 2017, la Cámara de Comercio de Bogotá, la rechazó el 15 de marzo de 2017, por no cumplirse con los requisitos estatutarios para la convocatoria.
3. Que las personas mencionadas *"para lograr el propósito de permanecer en ese órgano de dirección de TTES DE COLOMBIA, alteraron el documento de convocatoria, anexando nuevamente un acta ante la cámara de comercio de Bogotá el 17 de marzo de 2017..."*, lo anterior, agrega, constituye delito de falsedad de documento privado de tipo ideológico, por lo cual se presentó denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.
4. Que conforme lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos, los miembros asociados activos dispusieron realizar la asamblea por derecho propio, una vez realizada la asamblea el 01 de abril, y al solicitar su registro, el consejo directivo compuesto por las personas ya mencionadas *"utilizaron la misma figura de oposición y formularon denuncia penal, para que la Cámara de Comercio, se abstuviera de su registro, conforme a la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio."*
5. Que sus razones se fundamentan en otro fraude que realiza el consejo directivo, en este caso, contra la Cámara de Comercio de Bogotá, pues se aprovecha del control de

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALITRE**  
 Avenida El Dorado No. 68D-35  
**CHAPINERO**  
 Calle 67 No. 8-32  
**KENNEDY**  
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEORITOS**  
 Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
**CENTRO**  
 Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
 Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOGUEMAO**  
 Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
 Carrera 15 No. 94-84  
**CAZUCÁ**  
 Carrera 4 No. 58-52  
 Autopista Sur  
 (zona industrial)  
**ZIPAQUIRÁ**  
 Calle 4 No. 9-74  
**PUSAGASUGÁ**  
 Av. Las Palmas No. 20-55

**SUPERCARDE**  
**SUBA**  
 Calle 146A No. 105-95  
 módulo 73,74,75,76  
**AMÉRICAS**  
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
 módulo 66,67,68

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
 Carrera 6 No. 7-75  
 Ubaté - Cundinamarca

ASOCIACION PARA LA OBTENCION DE TECHO, TIERRA, EMPLEO, EDUCACION Y SALUD TTES DE COLOMBIA

legalidad formal que realiza en virtud de la Circular, "para que de manera habilidosa hacer falsas imputaciones, contra los que conformamos las mayorías el nuevo Concejo de Directivo. (sic)"

6. Que la Cámara de Comercio de Bogotá queda incurso en una "denegación" a un registro ordenado por el Decreto 2150 de 1995, y que en su interpretación la entidad realiza una desviación de su función de registro, y en consecuencia desconoce el principio constitucional del derecho de asociación, que de igual manera, la entidad omite desarrollar otro mandato de la Circular señalado en el numeral 1.14, en el cual se establece que las entidades de registro deben evaluar el perfil de riesgo en las operaciones de registros, con el fin de identificar vulnerabilidades internas y externas, así como establecer políticas de administración de riesgos.
7. Que la entidad registral contaba con todos los antecedentes para verificar que el acta No. 107 se realizó "como interpretación de los estatutos", pues al terminar el mes de marzo sin realizar la asamblea ordinaria, por convocatoria del consejo directivo, éste pierde competencia y la asumen por derecho propio los asociados activos.
8. Que la "retaliación" de quienes presentaron la denuncia para que la entidad registral se abstuviera de inscribir el acta No. 107, no tiene los efectos que eventualmente podría tener, "sino fuera porque está probado que no tuvieron la capacidad para convocar la asamblea general ordinaria en tiempo señalado en los estatutos... hubieran convocado nuevamente la asamblea, como lo señala el artículo 21 ... pero prefirieron alterar la convocatoria para seguir manipulando y excluyendo a la mayoría de asociados activos."

**CUARTO.** - Que la Cámara de Comercio corrió traslado de los recursos, fijó en lista el traslado de los mismos e hizo una publicación en el boletín de registros, con lo cual surtió el trámite aplicable a este tipo de procedimiento.

**QUINTO.** - Que dentro del término legal, esto es, el 27 de abril de 2017, los señores **JUAN PABLO NAVAS CASTIBLANCO**, quien manifiesta obra en su condición representante legal y **OLGA LUCÍA MARTINEZ TORRES, MARGARITA BUSTOS, TRÁNSITO CARVAJAL, LUZ MARINA ZAMORA, ESTHER CATELLANOS, GILMA ALDANA, LUZ MARINA SUAVITA Y SIXTA JAIME**, actuando en su condición de miembros del consejo directivo de la **ASOCIACION PARA LA OBTENCION DE TECHO, TIERRA, EMPLEO, EDUCACION Y SALUD TTES DE COLOMBIA**, presentaron un escrito bajo el radicado No. 17153905, mediante el cual descorrieron el traslado de los recursos, y para el efecto manifestaron:

1. Aclaran que el representante legal es el señor Juan Pablo Navas Castiblanco, y que las señoras Olga Lucía Martínez Torres y María Esther Castellanos, son presidente y secretaria del consejo directivo, respectivamente.
2. Que el artículo 20 de los estatutos de la asociación regula las reuniones de la asamblea y que dicha normatividad cumple con lo pretendido por la asociación de realizar la asamblea general ordinaria, y que respecto de la participación de todos los asociados activos a la asamblea general ordinaria, la convocatoria está firmada por miembros del consejo directivo.
3. Que para el trámite de registro bajo el No. 1700114878 solo se presentó a la Cámara de Comercio la convocatoria fijada al público con fecha 20 de febrero de 2017, pero una vez devuelto por ésta entidad, se acercaron a pedir asesoría a la Sede Chapinero, en la cual expusieron que se hicieron varias convocatorias para la asamblea, incluida la que se llevó a cabo el 17 de febrero de 2017, tal convocatoria se fijó en varios sitios públicos y concurridos "pero personas inescrupulosas las quitaron", dicha convocatoria se entregó personalmente, y señala que para corroborar lo anterior, se anexa planilla firmada por

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALITRE**  
 Avenida El Dorado No. 68D-35  
**CHAPINERO**  
 Calle 67 No. 8-32  
**KENNEDY**  
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEDRITOS**  
 Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
**CENTRO**  
 Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
 Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOQUEMAO**  
 Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
 Carrera 15 No. 94-84

**CAZUCÁ**  
 Carrera 4 No. 58-52  
 Autopista Sur.  
 (zona industrial)  
**ZIPQUIRÁ**  
 Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
 Av. Las Palmas No. 20-55

**SUPERCADE**  
**SUBA**  
 Calle 146A No. 105-95  
 módulo 73,74,75,76

**AMÉRICAS**  
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
 módulo 66,67,68

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
 Calle 11 No. 10 - 33 / 37  
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
 Carrera 6 No. 775  
 Ubaté - Cundinamarca

ASOCIACION PARA LA OBTENCION DE TECHO, TIERRA, EMPLEO, EDUCACION Y SALUD TTES DE COLOMBIA

quienes la recibieron y que el asesor jurídico les sugirió ingresar nuevamente los documentos anexando la convocatoria del 17 de febrero.

4. Que en virtud de lo expuesto, se generó la necesidad de convocar nuevamente el 20 de febrero, que se convocó también vía telefónica a los asociados activos el 10 de marzo recordando la convocatoria y se adelantó un nuevo trámite ante la Cámara de Comercio, que quedó radicado bajo el No. 1700124036, pero es devuelto por la entidad informando que no se puede realizar la inscripción por cuanto existe una denuncia penal y no porque el acta no pudiera ser inscrita. De la denuncia, indica, se investigó en la Fiscalía pero se les informa que ésta no aparece en el sistema, por lo que están pendientes de la notificación de la misma.
5. Que las afirmaciones que hace la recurrente son temerarias y dolosas, ya que todo lo realizado en la asociación, es llevado a cabo conforme a las leyes, los estatutos y demás normas concordantes y que lo hace sin tener la condición de asociada activa, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en los estatutos de la entidad.
6. Que no es cierto que los asociados convocaran a asamblea por derecho propio, y que esto se puede probar con las listas de asistencia a las asambleas señaladas que reposan en la Cámara de Comercio de Bogotá, puesto que quienes participaron en dicha asamblea no son asociados activos de la entidad.
7. Que efectivamente instauraron dos denuncias penales contra las personas que actuaron a nombre de la asociación y tal información se hizo llegar oportunamente a la Cámara de Comercio, la primera denuncia surge de un registro relacionado con el trámite 1700088728, devuelto de plano por la entidad, y la segunda surge porque tales personas insisten en realizar una nueva inscripción de una acta con No. 107.
8. Que la persona que interpone el recurso no se encuentra legitimada para adelantar dicho trámite por cuanto no es asociada activa "como lo contemplan los estatutos...", ha participado en asambleas con voz y voto "sin ser asociada como lo describe el certificado de Tradición del predio descrito con matrícula inmobiliaria No. 50N-20006257 ya que el de junio (sic), vendió el predio", de igual manera señalan, que en el certificado de existencia y representación legal de la asociación no se observa que la señora Tullia María Jaime esté registrada como presidente del consejo directivo para presentar dicho recurso.

**SEXTO. - Control de legalidad de las cámaras de comercio.** - En la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro reguladas por los Decretos 2150<sup>1</sup> de 1995 y 427<sup>2</sup> de 1996, la ley asignó a las cámaras ciertos controles legales relacionados con la verificación formal del cumplimiento de algunos requisitos que están señalados en la reglamentación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Sobre el particular, la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de la facultad conferida por la Ley, expidió la Circular Única<sup>3</sup>, mediante la cual impartió a las cámaras de comercio instrucciones relacionadas con el registro de personas jurídicas sin ánimo de lucro

<sup>1</sup> ARTÍCULO 42. INSCRIPCIÓN DE ESTATUTOS, REFORMAS, NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES, LIBROS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de las personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, tarifas y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales.

Para la inscripción de nombramientos de administradores y revisores fiscales se requerirá la aceptación previa de las personas designadas

<sup>2</sup> Artículo 10.- Verificación formal de los requisitos. Para la inscripción del documento de constitución de las entidades de que trata este Decreto las Cámaras de Comercio verificarán el cumplimiento formal de los requisitos previstos en el artículo 1 del presente Decreto.

Para efecto de la inscripción de los demás actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro, las Cámaras de Comercio deberán constatar el cumplimiento de los requisitos formales para su procedencia, en la misma forma establecida en el Código de Comercio para las sociedades comerciales.

Las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, inscribirán en las cámaras de comercio sus demás actos de acuerdo con las normas especiales que las regulan.

<sup>3</sup> Circular No. 002 de 23 de noviembre de 2016.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALITRE**  
 Avenida El Dorado No. 68D-35  
**CHAPINERO**  
 Calle 67 No. 8-32  
**KENNEDY**  
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEDRITOS**  
 Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
**CENTRO**  
 Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
 Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOGUEMAO**  
 Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
 Carrera 15 No. 94-84  
**CAZUCÁ**  
 Carrera 4 No. 58-52  
 Autopista Sur.  
 (zona industrial)  
**ZIPAQUIRÁ**  
 Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
 Av. Las Palmas No. 20-55

**SUPERCARDE**  
**SUBA**  
 Calle 146A No. 105-95  
 módulo 73,74,75,76  
**AMÉRIGAS**  
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
 módulo 65,67,68

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHIA**  
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
 Carrera 6 No. 7-75  
 Ubaté - Cundinamarca

reguladas en el Decreto 2150 de 1995; y en relación con la inscripción de los nombramientos de administradores, representantes legales y revisores fiscales, dispuso lo indicado en los numerales 1.11<sup>4</sup> y 2.2.2.2<sup>5</sup>

Conforme a lo expuesto, la regla general es que en el nombramiento de representantes legales, revisores fiscales y administradores de las entidades sin ánimo de lucro, tales como asociaciones, corporaciones, fundaciones, es decir las entidades del régimen común, las cámaras de comercio están facultadas para verificar se cumplan las formalidades previstas por los estatutos en lo referente a las formalidades de la convocatoria, quórum, mayorías decisorias y la competencia del órgano para adoptar los nombramientos, así como el cumplimiento de lo establecido en el artículo 189 del Código de Comercio. En caso de ausencia de reglamentación estatutaria, se debe dar cumplimiento a la reglamentación de la Superintendencia en la forma mencionada.

**SÉPTIMO. - Del Sistema de Prevención de Fraudes en los Registros Públicos (SIPREF) y su finalidad.** – El numeral 2.1. de la Circular Externa No. 002 de 2016, de la Superintendencia de Industria y Comercio, define el SIPREF como el: "Sistema Preventivo de Fraudes a cargo de las Cámaras de Comercio, cuyo objeto es prevenir y evitar que terceros ajenos al titular del registro, modifiquen la información que reposa en ellos con la intención de defraudar a la comunidad." (Subrayado por fuera del texto)

De igual forma, la mencionada Superintendencia de Industria y Comercio en la resolución No. 37547 de 2015, relacionado con el SIPREF, señaló: "...dispuso que le corresponde a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC), impartir las instrucciones respecto de los requerimientos mínimos que deben adoptar las cámaras de comercio, a fin de prevenir fraudes en los registros públicos que administran, en procura de garantizar seguridad y confiabilidad de la información que reposa en los mismos, tanto para los usuarios del servicio de registro, como para los terceros a los que le sean oponibles dichos actos; y además señalan que dichas instrucciones serán de obligatorio cumplimiento para las cámaras de comercio y que su inobservancia dará lugar a las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 11 del Decreto número 2153 de 1992, ...." (Subrayado por fuera del texto)

Asimismo, en la resolución en comento, se estableció: "...este Sistema Preventivo de Fraudes debe ser observado en todas las diligencias relativas al registro administrado por las Cámaras de Comercio, razón por la que su observancia resulta irrestricta, sin que se sustituya en forma alguna el control formal de legalidad que deben efectuar respecto de los actos y documentos presentados para registro." (Subrayado por fuera del texto)

<sup>4</sup> "1.11. Abstención de registro por parte de las Cámaras de Comercio Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:

- Cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.
- Cuando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad.
- Cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición.
- Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.
- Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia."

<sup>5</sup> "2.2.2.2. Control de legalidad en las inscripciones de las entidades sin ánimo de lucro del artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 Para las inscripciones del nombramiento de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados), revisores fiscales, reformas, disolución y aprobación de la cuenta final de liquidación de las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones, las Cámaras de Comercio, deberán observar lo siguiente:

- Adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.
- Si en los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro no se regulan los aspectos relativos al órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías las Cámaras de Comercio, se abstendrán de efectuar la inscripción, cuando: a) No estuviere presente o representada en la respectiva reunión, la mayoría de los miembros de dicha corporación o asociación que, conforme a la ley, tengan voto deliberativo, b) cuando la decisión no haya sido adoptada por la mayoría de los votos de los miembros presentes o representados o, c) Cuando el acta no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.
- Cuando los estatutos no contemplen previsión alguna para la adopción de las decisiones, no será procedente acudir a lo previsto en el Código de Comercio en relación con las sociedades comerciales, ya que no existe norma aplicable a las entidades sin ánimo de lucro de que trata esta circular, que remita a dicha preceptiva ni permita su integración normativa."

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALTIRE**  
 Avenida El Dorado No. 68D-35  
**CHAPINERO**  
 Calle 67 No. 8-32  
**KENNEDY**  
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEDEritos**  
 Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
**CENTRO**  
 Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
 Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOQUEMAO**  
 Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
 Carrera 15 No. 94-84  
**CAZUCA**  
 Carrera 4 No. 58-52  
 Autopista Sur.  
**ZIPAQUIRÁ**  
 Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGA**  
 Av. Las Palmas No. 20-55

**SUPERCARDE**  
**SUBA**  
 Calle 146A No. 105-95  
 módulo 73,74,75,76  
**AMÉRICAS**  
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
 módulo 66,67,68

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
 Carrera 6 No. 7-75  
 Ubaté - Cundinamarca



En igual sentido, la Superintendencia de Industria y Comercio en la resolución No. 68 de 2017, indicó: "...se creó el Sistema Preventivo de Fraudes – SIPREF, para prevenir y evitar que terceros ajenos al titular del registro, modifiquen la información que obra en ellos, con la intención de defraudar a la comunidad...". (Subrayado por fuera del texto)

De lo anterior se aprecia, que el SIPREF ha sido creado para **prevenir que terceros ajenos a las sociedades o a las entidades sin ánimo de lucro**, modifiquen la información de los registros públicos que es de la titularidad de aquellas personas jurídicas con el fin de defraudar a las mismas, e incluso a la comunidad. Es decir, que dicho sistema preventivo de fraudes no aplica para otra clase de eventos, como ocurre cuando se presentan conflictos internos en las sociedades o entidades sin ánimo de lucro, usuarias de los registros públicos que administran las cámaras de comercio.

**OCTAVO. - Análisis del caso particular.** – Que de conformidad con el escrito del 05 de abril de 2017 con radicado No. 17152390, la señora OLGA LUCÍA MARTÍNEZ TORRES, presentó oposición a los trámites de registro Nos. 000001700173885 y 000001700173886, correspondientes a la petición de registro del acta No. 107 de la asamblea de la **ASOCIACION PARA LA OBTENCION DE TECHO, TIERRA, EMPLEO, EDUCACION Y SALUD TTES DE COLOMBIA**, llevada a cabo el 01 de abril de 2017, y para el efecto anexó copia de la denuncia penal por los presuntos delitos de "fraude procesal, falsedad ideológica en documento privado y público, suplantación de identidad jurídica, inducir en error a las entidades administrativas del distrito, vulnerabilidad a los derechos fundamentales de adultos mayores por debilidad manifiesta entre otros", radicada ante la Fiscalía General de la Nación, contra los señores TULIA MARÍA JAIME JIMÉNEZ, ENRIQUE HERNÁNDEZ IBAÑEZ, ÁNGELA DUQUE, NOHORA LUCÍA FORERO, PEDRO MALAVER ROJAS, ESTELA TRIANA DE ABAUNZA, ANA FLOR MOSQUERA, MARIO RAFAEL DONOSO, RUBÉN PÉREZ, JOSÉ CONCEPCIÓN PERALTA, entre otros.

Si bien es cierto, con la comunicación mencionada se estaba dando cumplimiento al procedimiento establecido en el numeral 1.14.2.3, de la Circular Externa 002 del 23 de noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, razón por la cual, esta Cámara de Comercio se abstuvo de continuar con el trámite de registro del acta No. 107 de la asamblea de la **ASOCIACION PARA LA OBTENCION DE TECHO, TIERRA, EMPLEO, EDUCACION Y SALUD TTES DE COLOMBIA**, llevada a cabo el 01 de abril de 2017, teniendo como marco de referencia la instrucción dada por dicha Superintendencia sobre el SIPREF, no deja de serlo también, que no se puede omitir la finalidad a la que apunta dicho sistema de prevención de fraudes, es decir, que **terceros ajenos a la respectiva entidad sin ánimo de lucro pretendan modificar la información del registro público de la asociación en mención, con el fin de defraudar a la misma entidad sin ánimo de lucro, e incluso a la misma comunidad.**

En la denuncia penal descrita, se indica: "1º. Los denunciados sin tener calidad de legitimación como Asociados activos, realizaron una reunión el 26 de febrero de 2017, utilizando la Razón Social de la Asociación,... 3º. La señora María Tulia Jaime Jiménez presenta una denuncia ante la Fiscalía por el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, en contra de los aquí denunciados. Lo anterior sirvió como base para que la Entidad Cámara de Comercio se abstuviera de admitir la inscripción del Actas No. 106 del 12 de marzo de 2017... 6º. Estas personas denunciadas UTILIZANDO EL NOMBRE DE LA ASOCIACION hacen inducir en error a personas que ya por Derecho propio perdieron su calidad de Asociados como lo demuestran las documentales que se allegaron como pruebas...".

Por su parte, en el texto del acta No. 107 del 01 de abril de 2017, de la asamblea de asociados de la **ASOCIACION PARA LA OBTENCION DE TECHO, TIERRA, EMPLEO, EDUCACION Y SALUD TTES DE COLOMBIA**, que se pretendió inscribir con los trámites

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**

**SALTIRE**  
Avenida Eldorado No. 68D-35  
**CHAPIHERO**  
Calle 67 No. 8-32  
**KENNEDY**  
Avenida Carrera 69 No. 30-15 Sur  
**CEDRITOS**  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**

**CENTRO**  
Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
Calle 16 Sur No. 16-85  
**FALQUEMAO**  
Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
Carrera 15 No. 94-84  
**CAZUCA**  
Carrera 4 No. 58-52  
Autopista Sur  
(zona Industrial)  
**ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
Av. Las Palmas No. 20-55

**SUPERCADÉ**

**SUBA**  
Calle 146A No. 105-95  
módulo 73,74,75,76

**AMÉRICAS**  
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
módulo 66,67,68

**PUNTOS DE SERVICIO**

**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
Carrera 5 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca



ASOCIACION PARA LA OBTENCION DE TECHO, TIERRA, EMPLEO, EDUCACION Y SALUD TTES DE COLOMBIA

Nos. 000001700173885 y 000001700173886, se manifestó: "La Cámara de Comercio de Bogotá, en su función de registro cumplió con lo establecido en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio contemplada en Capítulo (sic) VIII, Título primero, numeral 1.14.2.3, que los asociados interesados pueden ejercer su derecho de oposición al acta registrada en los dos (2) días siguientes en la que se presentaron los respectivos soportes; en efecto esos pasos se adelantaron porque existen los elementos del presunto delito de falsedad en documento privado por uso, porque el Consejo Directivo y su Representante Legal, utilizaron otro documento como convocatoria fechado el 17 de febrero de 2017, firmado por toda (sic) el Consejo Directivo, mientras que la convocatoria inicial fue publicada en sitios visibles del barrio, Gloria Lara estaba fechado el 20 de febrero de 2017 y firmado solo por el Representante Legal, la Presidente y la Tesorera..."

De los apartes transcritos, tanto de la denuncia penal, como del acta que se pretendió inscribir, se observa que existe un conflicto interno entre los administradores de la **ASOCIACION PARA LA OBTENCION DE TECHO, TIERRA, EMPLEO, EDUCACION Y SALUD TTES DE COLOMBIA**, y que los presuntos delitos que se imputan no provienen de terceros ajenos a dicha Asociación, sino de quienes son o han sido miembros de la parte administrativa de la referida entidad.

Así las cosas, esta Cámara de Comercio entiende que los hechos expuestos, tanto en la denuncia penal, como en el acta que se pretendió inscribir, no se encuadran en los supuestos establecidos en la Circular Externa No. 002 de 2016, de la Superintendencia de Industria y Comercio, para dar aplicación a los protocolos del SIPREF, por cuanto, **no son terceros ajenos a la ASOCIACION PARA LA OBTENCION DE TECHO, TIERRA, EMPLEO, EDUCACION Y SALUD TTES DE COLOMBIA**, los que pretenden modificar la información del registro público de dicha entidad sin ánimo de lucro.

Sin perjuicio de lo anterior, ésta entidad queda atenta a atender de manera inmediata las órdenes que impartan las autoridades que adelantan las investigaciones relacionadas con la denuncia penal expuesta o demás autoridades competentes, y que afecten los registros de la **ASOCIACION PARA LA OBTENCION DE TECHO, TIERRA, EMPLEO, EDUCACION Y SALUD TTES DE COLOMBIA**.

Por lo expuesto, esta Cámara de Comercio se ve en la obligación de recoger los motivos de su abstención contenidos en las comunicaciones del 05 de abril de 2017, a través de las cuales negó el registro del acta de asamblea No. 107 del 01 de abril de 2017, por la cual se nombró consejo directivo y representante legal de dicha Asociación, bajo el fundamento de "...la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, Título VII, Capítulo I, Numeral 1.14.2.3."

En este orden de ideas, es necesario precisar que la entidad se encontraba en la obligación de efectuar el estudio jurídico del acta, ejerciendo el control de legalidad conforme lo prevé la ley, lo anterior, reiteramos, por cuanto a la misma no le era viable abstenerse de inscribir el acta No. 107, teniendo como fundamento el - SIPREF -, por cuanto lo que se evidencia es la existencia de un conflicto interno en la asociación y no que terceros ajenos a la respectiva entidad sin ánimo de lucro pretenden modificar la información de los registros de la asociación.

#### NOVENO. – Otras consideraciones.

##### 9.1 De la falta de legitimación para presentar el recurso, alegada por quienes recorren el traslado del recurso.

Es preciso indicar que ésta entidad reconoció el interés que le asiste a la señora **TULIA MARÍA JAIME JIMÉNEZ**, para interponer los recursos que por la presente resolución se desatan, a pesar de no haber aportado los documentos que la acreditan como asociada de la

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
SALITRE  
Avenida El Dorado No. 68D-35  
CHAPINERO  
Calle 67 No. 8-32  
KENNEDY  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
CEDRITOS  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
CENTRO  
Carrera 9 No. 16-21  
RESTREPO  
Calle 16 Sur No. 16-85  
PALOQUEMAD  
Carrera 27 No. 15-10  
NORTE  
Carrera 15 No. 94-84  
CAZUCA  
Carrera 4 No. 58-52  
Autopista Sur.  
(zona Industrial)  
ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 No. 9-74  
FUSAGASUGÁ  
Av. Las Palmas No. 20-55

**SUPERCARDE**  
SUBA  
Calle 146A No. 105-95  
módulo 73,74,75,76  
AMÉRICAS  
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
módulo 66,67,68

**PUNTOS DE SERVICIO**  
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA  
Calle 11 No. 10 - 35/37  
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ  
Carrera 6 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca

ASOCIACION PARA LA OBTENCION DE TECHO, TIERRA, EMPLEO, EDUCACION Y SALUD TTES DE COLOMBIA

Asociación, lo anterior, teniendo en cuenta que la misma hizo parte de la actuación contenida en el acta No. 107.

El Consejo de Estado<sup>6</sup>, ha establecido el interés legítimo para interponer recursos, como:

*"...la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por ser el sujeto de la relación jurídica sustancial. Cuando la controversia se centra en la nulidad de un administrativo y un consecuente restablecimiento del derecho, el legitimado para ejercer la acción es la persona que pretenda demostrar que el acto administrativo enjuiciado quebranta o lesiona sus derechos amparados por una norma jurídica."*

En igual sentido, la Superintendencia de Industria y Comercio, ha dicho:

*"no todos los terceros pueden ejercer los recursos de la vía gubernativa, por cuanto el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo exige que el escrito sea presentado por el interesado"*

*"solo los terceros que posean un interés directo sobre la actuación administrativa, pueden interponer los recursos propios de la vía gubernativa."*<sup>8</sup>

En este orden de ideas, es importante aclarar que es la autoridad administrativa la que debe determinar si a la persona que presenta un recurso es poseedora de un interés legítimo para hacerlo, y de esta manera avocará el conocimiento del recurso o en su defecto lo rechazará. Así lo entendió la Cámara de Comercio de Bogotá, que a través de su resolución No. 113 del 17 de julio de 2009, estableció:

*"Quien debe decidir, si quien recurre tiene interés o no, es la autoridad administrativa ante quien se interpone el recurso, y no el mismo recurrente..."*

Así las cosas, reiteramos que la señora **TULIA MARÍA JAIME JIMÉNEZ**, cuenta con interés legítimo para interponer los recursos señalados, lo anterior, atendiendo el principio de la buena fe y en garantía del debido proceso.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** el acto administrativo de abstención de registro del 05 de abril de 2017, del acta No. 107 de asamblea general del 01 de abril de 2017 de la **ASOCIACION PARA LA OBTENCION DE TECHO, TIERRA, EMPLEO, EDUCACION Y SALUD TTES DE COLOMBIA**, a través del cual se nombró consejo directivo y representante legal de la entidad en mención, relacionada con los trámites 1700173885 y 17003886, por las razones expresadas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el estudio jurídico formal del acta No. 107 de asamblea general del 01 de abril de 2017 de la **ASOCIACION PARA LA OBTENCION DE TECHO, TIERRA, EMPLEO, EDUCACION Y SALUD TTES DE COLOMBIA**, dentro de los términos establecidos en la Ley, una vez se allegue la documentación por parte del peticionario.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de esta resolución a los señores **TULIA MARIA JAIME JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.454.411; **JUAN**

<sup>6</sup> Sentencia del 07 de Octubre de 1999, expediente No. 10610

<sup>7</sup> Resoluciones 22341 de 2003 y 19799 de 2008

<sup>8</sup> Resoluciones 22341 de 2003 y 19799 de 2008

ASOCIACION PARA LA OBTENCION DE TECHO, TIERRA, EMPLEO, EDUCACION Y SALUD TTES DE COLOMBIA

**PABLO NAVAS CASTIBLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.360.327; **OLGA LUCÍA MARTÍNEZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.514.655; **MARGARITA BUSTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.495.408; **TRÁNSITO CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.335.134; **LUZ MARINA ZAMORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.695.346; **ESTHER CATELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.464.560; **GILMA ALDANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.217.050; **LUZ MARINA SUAVITA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.333.825; y **SIXTA TULIA JAIME**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.522.251; entregándoles copia íntegra de la misma y advirtiéndoles que contra la presente no procede recurso alguno, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,**



**MARTIN FERNANDO SALCEDO VARGAS**

Proyecto: SBE  
VoBo Jefatura VSR  
Vo Bo. VJ  
Radicados: 17604432 - 17153905  
Matrícula: 02421522

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**

**SALITRE**  
Avenida El Dorado No. 68D-35  
**CHAPINERO**  
Calle 67 No. 8-32  
**KENNEDY**  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEORITOS**  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**

**CENTRO**  
Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOQUEMAO**  
Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
Carrera 15 No. 94-84  
**CAZUCA**  
Carrera 4 No. 58-52  
Autopista Sur.  
(zona industrial)  
**ZIPQUIRÁ**  
Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
Av. Las Palmas No. 20-55

**SUPERCADE**

**SUBA**  
Calle 146A No. 105-95  
módulo 73,74,75,76

**AMÉRICAS**  
Avenida Carrera 86 No. 43-95 Sur  
módulo 66,67,68

**PUNTOS DE SERVICIO**

**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
Calle 11 No. 10 - 35/37  
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
Carrera 6 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca